



CLUB MARÍTIMO ALTAFULLA

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE BONOS SOCIALES**

OCTUBRE 2017 (V1)



## **REGLAMENTO DE BONOS SOCIALES**

### **Artículo 1.- De la definición del bono.**

Se denomina Bono Social al documento expedido por el Club Marítimo Altafulla, que lleva anejo al derecho de usar y disfrutar de las instalaciones sociales y deportivas del Club, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, siempre y cuando su propietario haya sido admitido como socio del Club Marítimo Altafulla.

### **Artículo 2.- De las características.**

El bono social es un documento nominativo, transmisible, con las limitaciones aquí establecidas y no devenga dividendos ni intereses.

La tenencia y propiedad de estos Bonos, es preceptiva para ingresar como socio numerario del Club Marítimo Altafulla y no implica la concesión de otros derechos que los en este documento establecidos y por lo que, en cuanto no se halle específicamente señalado en este Reglamento, las relaciones de los socios con el Club, se regirá por los Estatutos Sociales y acuerdos de las Juntas.

El Club Marítimo Altafulla tiene la potestad de crear nuevas figuras de socios no numerarios, los cuales pueden no tener la obligación de disponer de un bono para ser aceptados como miembros del Club Marítimo Altafulla.

### **Artículo 3.- Del Valor de los Bonos.**

El valor oficial de cada Bono y por consiguiente la cantidad en que podrán adquirirse en cada momento, será la cantidad que determine la Junta Directiva. El valor de transmisión del Bono es libre, únicamente sirviendo como referencia el valor oficial o oficial del bono establecido por la Junta Directiva a los efectos oportunos.

### **Artículo 4.- De los ámbitos de competencia de los órganos del Club.**



Corresponde a la Asamblea General la aprobación de este reglamento y sus modificaciones.

Corresponde a la Junta Directiva acordar la emisión de Bonos, fijando su número y valor oficial; la anulación de los Bonos, la expedición de duplicados, en su caso, y la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Corresponde a los Presidentes y Secretario de la Junta Directiva, visar y firmar, respectivamente la expedición, canje o transmisión de los Bonos sociales.

Corresponde al Secretario del Club la gestión o trámite de cuanto hace referencia a los Bonos y lo relativo al libro de registros de los mismos, y sus incidencias.

#### **Artículo 5.- Del número de bonos.**

El número de Bonos emitidos es de cuatrocientos. No obstante, cuando exista un número de socios igual o superior a trescientos, la Junta Directiva podrá acordar la emisión de más Bonos, siempre y cuando existan peticiones de ingreso de nuevos socios y no existan a la venta los Bonos precisos para su ingreso, como tales.

#### **Artículo 6.- De los Derechos que confiere la propiedad de un bono.**

Los derechos del socio propietario de un Bono se estipulan en el Estatuto del Club, entre los cuales están:

a.- El de usar, disfrutar y utilizar todas las instalaciones sociales y deportivas del Club, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Estatuto del Club y en los acuerdos que pudiera adoptar la Asamblea General o la Junta Directiva.

b.- El de transmitir el título en la forma establecida en este Reglamento.

Para la transmisión del Bono el propietario depositará el Bono en la secretaría del Club a los efectos de la transmisión del mismo, bajo la sujeción de lo establecido en los Estatutos del Club.



La Junta Directiva establecerá el importe a percibir de la transmisión del Bono por el Club, en base a lo estipulado en el Estatuto.

c.- El de asistir a las Asambleas Generales con voz y vota siempre se esté al corriente de las obligaciones como socio estipuladas en los Estatutos del Club.

#### **Artículo 7.- Obligaciones del Propietario de un Bono.**

La propiedad de un bono conlleva las siguientes obligaciones:

a.- La de acreditar la condición de propietario del mismo, para ingresar como Socio numerario del Club, sin que la propiedad del Bono obligue al Club a aceptar al propietario del Bono como socio.

b.- La de transmitirlo a una tercera persona, únicamente, y en la forma aquí establecida.

c.- La de pagar los gastos e impuestos que pudieran derivarse de la adquisición o tenencia del Bono con entera indemnidad del Club por tales conceptos.

d.- La de pagar las cuotas de socio numerario, tarifas de amarre y otras cuotas o derramas que el Club tenga establecidas o establezca en un futuro, siempre y cuando sea socio del mismo.

e.- La de pagar la cuota de mantenimiento de conservación del Bono cuando no sea socio del mismo.

#### **Artículo 8.- De la cuota social.**

Se entenderá por incumplida la obligación del socio por falta de pago, aquellos casos en los que el propietario del Bono adeude una cuota social o de conservación del Bono.

La cuota social o de conservación será de carácter anual, aunque ésta sea prorrateada de forma periódica. El impago de una de las cuotas resultantes comportará el impago de la cuota social.

#### **Artículo 9.- De la transmisión del Bono.**



El socio que desee transmitir su Bono lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, depositándolo en Secretaría.

El depósito para su venta y la pertinente baja como socio, convella la obligación del propietario del Bono del pago de la Cuota de Conservación, regulada en los Estatutos del Club.

La Junta Directiva procederá a la entrega del Bono a la persona que aparezca en primer lugar en el fichero de solicitudes para ingreso como socio, previa percepción de su importe que entregará al vendedor con deducción del importe que establezca a sus efecto la Junta Directiva la cual no podrá ser superior al 25% del valor oficial del Bono.

Cuando no exista ningún interesado en la adquisición del Bono, éste quedará depositado en Secretaría hasta que se produzca tal circunstancia.

Vendedor y comprador deberán hacer constar en el registro correspondiente los precios que deseen obtener y pagar, respectivamente, formalizándose la operación entre quienes tengan ajustada sus pretensiones, y entre estos se preferirá, en todo caso, a los más antiguos en el fichero de solicitudes y ofertas.

En toda transmisión intervivos el Club tendrá el derecho preferente de adquisición por el precio a que sea ofrecido el Bono. El plazo para el ejercicio de este derecho deberá ejercerse dentro de los 30 siguientes días al depósito del Bono en Secretaría.

Las transmisiones entre familiares de primer grado podrán efectuarse directamente, si bien a través de la Junta Directiva, sin que en tales supuestos actúe la preferencia del Club y no exista pago o retención ninguna.

#### **Artículo 10.- Del fallecimiento del titular del bono.**

En caso de fallecimiento del titular, el Club tendrá por propietario del Bono, a la persona que documentalmente acredite la condición de heredero o legatario en el plazo de un año. El Club no viene obligado a admitir como socio al nuevo propietario.

Si no se acreditan las circunstancias previstas en el párrafo anterior, la Junta Directiva anulará el Bono y procederá a la expedición de su duplicado y su enajenación, cuando exista comprador,



quedando el importe del Bono anulado a disposición de quien en su momento acredite la condición de heredero o de legatario.

En el transcurso de un año (1) desde la venta del título sin que haya sido acreditada por nadie la condición de heredero o legatario, implicará la caducidad del derecho a la reclamación del precio obtenido, haciéndolo suyo el Club, salvo que la Junta Directiva, por circunstancias especiales acuerde, antes del transcurso del plazo establecido, la reserva del derecho a quien corresponda.

**Artículo 11.- De las disposiciones comunas en todas las transmisiones.**

En todos los casos el Club actuará como simple depositario del Bono en tanto no se efectúe la transmisión, no viniendo obligado a adelantar el importe del Bono, de no concurrir circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva.

Toda transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en este artículo será nula.

**Artículo 12.- De la documentación.**

Los bonos serán impresos de acuerdo con el modelo que apruebe la Junta Directiva y contendrán los datos necesarios para la identificación del propietario y demás circunstancias.

El Club llevará a cargo del secretario un libro de Registro de Bonos que se anotarán cuantas incidencias afecten a los mismos. El Club reconocerá únicamente como propietario a quién lo haya adquirido en la forma regulada en este documento, y tenga la transmisión inscrita en el Libro de Registro.

El Club llevará además un registro de ofertas y demandas de Bonos, a cuyo orden se estará para la formalización de las operaciones de transmisión, en la forma antes detalla, con las excepciones previstas en este Reglamento.

Los Bonos que sean propiedad el Club siempre podrán tener preferencia de venta ante los Bonos que estén depositados por el mismo precio.

**Artículo 13.- Del traspaso de Bonos por el impago de cuotas sociales y/o de conservación del Bono.**



En los casos en que se incumplan las obligaciones como socio numerario o se incumpla con el pago de la cuota de conservación del Bono, la Junta Directiva abrirá expediente por el que se requerirá al propietario para la regularización de su situación.

Una vez notificada la resolución de la Junta Directiva al propietario del Bono, sea mediante comunicación directa y/o mediante edicto en el espacio a los efectos oportunos designado, si en el transcurso de tres (3) meses el propietario del Bono no regulariza su situación, la Junta Directiva estará facultada para traspasar el Bono a tercero. En el caso de alegaciones, la Junta Directiva resolverá de forma motivada en un plazo de 30 días. Esta resolución será susceptible de los recursos oportunos.

En el supuesto que no exista comprador, la propiedad del Bono pasará a ser del Club.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

**Segunda.-** Todas las estipulaciones que contradigan lo aquí dispuesto quedan derogadas.

En Altafulla a 25 de noviembre de 2017

El Presidente

El Secretario